



**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 20 de febrero del 2020, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/1768/2020, misma que ingreso por sistema INFOMEX con el folio 01322620, y en la que se solicita: *"Entregables generados por el proveedor a raíz del contrato de Obra de nominado Proyecto Arquitectónico del corredor Enrique Díaz de León" (Sic)*
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/1768/2020, EN LA QUE SE SOLICITA ENTREGABLES GENERADOS POR EL PROVEEDOR A RAÍZ DEL CONTRATO DE OBRA DE NOMINADO PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL CORREDOR ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 12 de febrero del 2020 vía INFOMEX, con número de folio 01322620, a la que se le asigno número de expediente interno DTB/1768/2020, misma que se turnó para su atención a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I. Se recibió solicitud de información vía INFOMEX el 12 de febrero del 2020, con número de folio 01322620, en el cual se solicita:

“Entregar en formato digital todos los entregables generados por el proveedor a raíz del contrato DOP-EYP-MUN-PRO-CS-089-19, denominado “PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL CORREDOR EN ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, EN LA ZONA 1 CENTRO”. Adjunto carátula del contrato.” (Sic)

2

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara a través de su enlace de transparencia, por lo que se lee la prueba de daño para conocimiento de los miembros del Comité.

“La información solicitada, consistente en el proyecto arquitectónico presentado para el Corredor Enrique Díaz de León, en la Zona 1 Centro y derivado del contrato MUN-PRO-CS-089-19.

No obstante, esta dependencia considera que la información requerida no es susceptible a ser entregada, ya que la misma recae en el supuesto establecido por el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

Asimismo, se considera que recae en el supuesto establecido por el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que menciona:

“Artículo 17. Información reservada- Catálogo

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 20 de febrero del 2020.



1. *Es información reservada:*

1. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios.(...)"

Lo anterior, debido a que el proyecto arquitectónico mencionado se encuentra pendiente de licitarse para su ejecución (construcción de la obra), por lo que, al ser materia de una licitación pública, entregar la información requerida compromete el procedimiento al desvirtuarlo, en el sentido de que la posible difusión anticipada de la información puede impedir u obstruir el resultado final del fallo ya que permitir el acceso a la misma de manera previa llevaría consigo un beneficio ilegítimo, lo que provocaría pérdidas de posiciones competitivas al inducir importantes pérdidas o ganancias financieras para el municipio" (Sic).

La información que se posee en el área de este Ayuntamiento sobre *los entregables generados por el proveedor a raíz del contrato DOP-EYP-MUN-PRO-CS-089-19, denominado "PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL CORREDOR EN ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, EN LA ZONA 1 CENTRO"*, corresponde al **Proyecto arquitectónico de la obra**, esto es, la representación gráfica referente a espacio, solución funcional, lenguaje formal, sistema constructivo e integración al entorno urbano, para la correcta ejecución de una obra arquitectónica ya sea en espacios cubiertos o al aire libre, de conformidad con lo establecido en Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara, por lo que se desprende lo siguiente:

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente a la información solicitada correspondiente al entregable generado es el Proyecto arquitectónico presentado para el Corredor Enrique Díaz de León, en la Zona 1 Centro y derivado del contrato MUN-PRO-CS-089-19, y entendiéndose que está conformado por planos, dibujos, esquemas y textos explicativos utilizados para plasmar (en papel, digitalmente, en maqueta o por otros medios de representación) el diseño de una edificación, antes de ser construida, misma que se encuentra pendiente de su ejecución.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo señalado, en el artículo 17 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco** y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información clasificada como reservada.

"...1. Es información reservada:

1. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios.(...)"

(....)"

Toda que en un concepto más amplio, el *proyecto arquitectónico completo del corredor en Enrique Díaz De León, en la zona 1 centro*, comprende el desarrollo del diseño de una edificación, la distribución de usos y espacios, la manera de utilizar los materiales y tecnologías, y la elaboración del conjunto de planos, con detalles y perspectivas, **información que actualmente se encuentra en un proceso previo a la**

3



licitación pública para su ejecución, (construcción de la obra), por lo que, al ser materia de una licitación pública, entregar la información requerida compromete el procedimiento, en el sentido de que la posible difusión anticipada de la información que comprende un el proyecto arquitectónico por ejecutarse dentro de una licitación, puede impedir u obstruir el resultado final del fallo ya que permitir el acceso a la misma de manera previa, llevaría consigo un beneficio ilegítimo a quién llegara a poseerla, lo que provocaría pérdidas de posiciones competitivas e inducir importantes pérdidas o ganancias financieras para el Municipio.

Se observa que la información solicitada se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia, lo cual la hace susceptible de ser clasificada como información reservada, al tratarse de información que daña la estabilidad financiera del municipio, ya que de darse a conocer de manera anticipada podría obstruir el resultado del fallo que se instaurará para su ejecución, ya que permitir el acceso a dichos planos de manera previa, podría producir un beneficio indebido e ilegítimo provocando pérdidas de las posiciones competitivas, vulnerando con ellos no solo el interés público de la ejecución de la obra, si no también daños económicos para su ejecución.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene carácter de reservada y sujeta a protección pues de darse a conocer la información contenida en el *proyecto arquitectónico completo del corredor en Enrique Díaz De León, en la zona 1 centro*, mismo que se encuentra en etapa previa a la contratación para su ejecución, causaría un daño al interés público ya que de darse a conocer ocasionaría un desequilibrio de posiciones, en entendido que al tener acceso a ellos gozaran de información privilegiada de manera anticipada a los tiempos establecidos en la licitación, provocando con ello un menoscabo del orden público, al inducir importantes pérdidas y/o ganancias financieras de forma indebida.

4

2.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información, la divulgación de la información contenida que posee este H. Ayuntamiento sobre el *"...proyecto arquitectónico completo*, mismo que se encuentra en etapa previa de ejecución, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, de revelarse; se vulnera el procedimiento que servirá de base para la toma de decisiones del ente público, contraviniendo el interés público protegido por la ley, pudiendo alterar la determinación que pudiera existir para la ejecución de dicha obra.

3.- La divulgación de dicha información con carácter de reserva y que tiene limitaciones en el uso, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, previa podría producir un beneficio indebido e ilegítimo provocando pérdidas de las posiciones competitivas, vulnerando con ellos el interés público de la ejecución de la obra, si no también daños económicos para su ejecución, en el presente caso, los derechos del bien común, legalidad, imparcialidad, se sobreponen al derecho al acceso a la información pública. Información que tampoco puede ser entregada en versión pública por encontrarse integrada de planos y especificaciones técnicas que no son susceptibles de ser entregadas de acuerdo a lo señalado con anterioridad.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y



respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante la ejecución del proyecto arquitectónico presentado para el Corredor Enrique Díaz de León, en la Zona 1 Centro.

De conformidad también con la disposición Vigésima séptima de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación,

(...)

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que este Comité de Transparencia procede a declarar que **NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente al entregable que corresponde al proyecto arquitectónico para el Corredor Enrique Díaz de León, en la Zona 1 Centro y derivado del contrato MUN-PRO-CS-089-19 (...) en posesión de la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento clasificación de información que tendrá una vigencia de dos años, en tanto no se haya ejecutado dicha obra o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.

5

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el del artículo 17, punto 1, fracción b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA** de la información originada por la Contraloría Ciudadana de Guadalajara referente al entregable “proyecto arquitectónico para el Corredor Enrique Díaz de León, en la Zona 1 Centro y derivado del contrato MUN-PRO-CS-089-19...”(sic), de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.*

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente al “proyecto arquitectónico presentado para el Corredor Enrique Díaz de León, en la Zona 1 Centro y derivado del contrato MUN-PRO-CS-089-19”(Sic), tendrá una VIGENCIA DE RESERVA POR DOS AÑOS EN TANTO NO SE EJECUTE DICHA OBRA o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el de **12 de febrero del año 2020.***

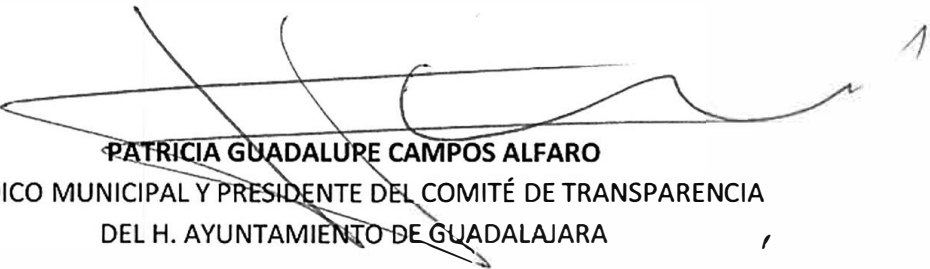


III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

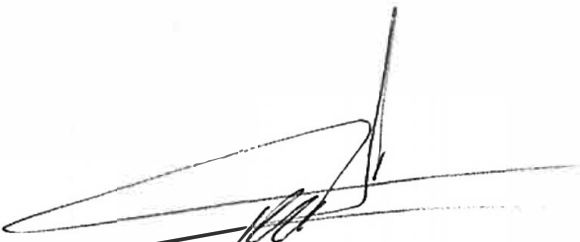
ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:27 nueve horas con veintisiete minutos del día 20 de febrero del 2020.*

“GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020”




PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

6



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA